



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE ABRIL DEL 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	----------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00197 00	BEATRIZ HELENA AMADOR GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Beatriz Helena Amador Gutiérrez	Si
Apoderado Demandante	Diego Rene Gómez Puentes	Si
Apoderada COLPENSIONES	Leidy Carolina Fuentes Suarez	Si

Se le reconoce personería a la Dra. Leidy Carolina Fuentes Suarez portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

CONCILIACIÓN	Los sujetos procesales llegaron al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la demandada:
---------------------	--

La parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** mediante certificación N°207272023 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad presentó al demandante la siguiente fórmula de conciliación:

“Se propone ordenar el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de vejez a favor de la señora AMADOR GUTIERREZ BEATRIZ HELENA, identificada con CC No. 51,678,426, en los siguientes términos y cuantías:

Indemnización = \$23,547,307.00

SON: VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.

Las sumas reconocidas en el presente proyecto conciliatorio corresponden a un PAGO ÚNICO, por lo que no procede actualizarlas al momento de la emisión del Acto Administrativo que dé cumplimiento del acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el Juzgado, ni procede pago de intereses moratorios ni indexación tal como se explicó en la parte motiva.

*El presente **PROYECTO CONCILIATORIO**, no corresponde a un Acto Administrativo, no es susceptible de notificación, y solo puede ser utilizado para los fines pertinentes dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. con número de radicado **2022-00197**.*

Por último, se indica que Colpensiones expedirá el correspondiente acto administrativo y pagará los valores a los que haya lugar dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del auto que apruebe la conciliación correspondiente, siempre y cuando el proceso judicial se dé por terminado por aprobación del acuerdo conciliatorio.”

Conforme a lo manifestado, la demandante **BEATRIZ HELENA AMADOR GUTIERREZ** identificada con C.C.51.678.426, **aceptó** la fórmula conciliatoria propuesta por la demandada, comprometiéndose a remitir los documentos necesarios y requeridos por Colpensiones para la realización del pago único correspondiente.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda.

Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

Se ordena **POR SECRETARÍA, REMITIR** copia del acta de conciliación correspondiente al apoderado de la parte demandante, con constancia de ejecutoria.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4a19f24d-98f9-47e5-8e38-be4ee4abe1d2?vcpubtoken=f2ef6133-4d07-47d9-9041-37dcd9f58e04>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ

Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c6cb5095bdceb5bf2422fa0532ad2714210d96286f654fa0449be630d6618a**

Documento generado en 24/04/2024 08:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>